

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN COLIMA DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-122/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4649 /2015

México, D. F. a, 10 de septiembre de 2015

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 19 de marzo de 2015
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 19 de marzo de 2017
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en
el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa
██████████ S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la
Delegación Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficina de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 19 de marzo de 2015, por el cual la representante legal de la empresa ██████████ S.A. de C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, derivados del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N6-2015, celebrada para la "Contratación de Servicios Médicos Subrogados"; específicamente respecto la partida 3, Estudios de Histopatología; manifestando al efecto los hechos y agravios que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Noveña Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 2.- Por oficio número 069001150100/ADQ/0485/2015 de fecha 24 de abril del 2015, recibido vía correo electrónico en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 27 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-122/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4649 /2015

- 2 -

Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio 00641/30.15/2006/2015 de fecha 31 de marzo del 2015, manifestó que sí causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, si se decretara la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR012-N6-2015, ya que sí se actualizan los supuestos del artículo 70 de la Ley de la materia, toda vez que la suspensión de dicho procedimiento, traería como consecuencia la falta de la prestación del servicio contratado y consecuentemente la inoportunidad en la atención médica en los derechohabientes, y en casos de urgencia, se tendría que recurrir a la contratación por medio de órdenes de servicio a un costo superior del asignado, ocasionando perjuicio al patrimonio Institucional, por tal motivo reitera que la suspensión, sí causa perjuicio al interés social y contravienen disposiciones de orden público; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades determina mediante oficio 00641/30.15/2525/2015 de fecha 29 de abril del 2015, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR012-N6-2015, y de los actos que de él deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.

- 3.- Por oficio número 069001150100/ADQ/0485/2015 de fecha 24 de abril del 2015, recibido vía correo electrónico en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 27 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio 00641/30.15/2006/2015 de fecha 31 de marzo del 2015, manifestó que respecto la partida impugnada, actualmente y desde el 06 de marzo del 2015, ya se encuentra formalizado el contrato número S5M0081, con fecha 06 de marzo del presente año, es decir, ya existe un fallo y contratos asignados. Así mismo señala los datos generales del tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/2526/2015, de fecha 04 de mayo de 2015, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la C. LORENA MARÍA VILLARREAL MURILLO, persona física, a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 4.- Por oficio número 069001150100/ADQ/0536/2015 de fecha 29 de abril del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 18 de mayo del mismo año, el Jefe de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2006/2015 de fecha 31 de marzo del 2015, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN: EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.
- 5.- Por escrito de fecha 03 de junio de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 04 del mismo mes y año, la DRA. LORENA MARÍA VILLARREAL MURILLO, persona física, en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-122/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4649 /2015

- 3 -

el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/2269/2015, de fecha 17 de abril de 2015, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores).-----

6.- Por acuerdo de fecha 14 de julio de 2015, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., señaladas en su escrito sin fecha; las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 29 de abril de 2015, y las de la C. LORENA MARÍA VILLARREAL MURILLO, persona física, en el escrito de fecha 03 de junio de 2015.-----

NOTA 1

7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/3702/2015 de fecha 14 de julio de 2015, se puso a la vista de la inconforme y de la tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes.-----

8.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a la empresa inconforme [REDACTED] S.A. de C.V., así como a la C. LORENA MARÍA VILLARREAL MURILLO, persona física, en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

9.- Por acuerdo de fecha 27 de agosto de 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

1.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-122/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4649 /2015

- 4 -

Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N6-2015 de fecha 20 de febrero de 2015.

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:**

Que de conformidad con el artículo 37 de la Ley de la materia, la autoridad que emite el fallo tiene la obligación de resolver en dos sentidos: desechando, exponiendo todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla; y declarar a cual licitante se le adjudica el contrato; sin embargo, la convocante únicamente determina que la propuesta de su representada no es asignada por otros motivos, manifestando que "Se cuenta con una Propuesta solvente más baja, presentada por otro licitante".

Que se está violando el artículo 37 de la Ley de la materia, pues la declaración que emite de no asignar a su representada no se encuentra prevista por la Ley, en todo caso, acorde al citado precepto, debía determinar desechar la propuesta exponiendo porque no reúne los requisitos económicos para su designación, y/o adjudicar, manifestando las razones que motivaron la adjudicación.

Que suponiendo sin conceder, la convocante hubiera emitido su fallo atendiendo lo ordenado por el artículo 37 de la Ley de la materia, que no fue así, la autoridad que emite el fallo tiene la obligación ineludible de exponer todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria, que en su caso se incumpla, es decir, debía de fundar y motivar sus razones para determinar la "No asignación de la Partida" situación que en la especie no aconteció, pues de manera lisa y llana, solo manifiesta que la propuesta de su representada no fue asignada por otros motivos, sin fundar y motivar por qué no asignó la partida a su representada, situación que en la especie no acontece.

Que la autoridad dictaminadora continúa violando el artículo 37 fracción IV de la Ley de la materia, porque al emitir el fallo tampoco señaló los motivos por los cuales consideró que el licitante adjudicado de la partida 3, resultó electo o designado, por ello, a todas luces está la fracción del citado artículo y en vía de consecuencia, viola los artículos 14 y 16 Constitucionales, al no fundar y motivar por qué otorgó dicha partida al adjudicado, por lo tanto, dicho fallo debe ser revocado por no estar apegado a los lineamientos de legalidad, fundamentación y motivación señalado en el multicitado artículo.

Que no se asignó la partida 3 a su representada, supuestamente, porque la propuesta de la tercera interesada ofertó una propuesta solvente más baja, es decir, una propuesta con un precio unitario menor, lo cual es falso; por ende la designación del contrato es violatorio del requisito 7.2 de la convocatoria y en consecuencia del artículo 37 fracción IV de la Ley de la materia, pues como se advierte del fallo, la propuesta a la que le fue designado la partida licitada tiene un precio unitario mayor en comparación con el ofertado en la propuesta de su representada; sin embargo, la convocante no atendió dicho requisito, pues adjudicó un contrato a otro licitante argumentando que el precio ofertado en la propuesta de su representada es más alto, y para sostener dicha

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-122/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4649 /2015

- 5 -

afirmación considera el precio ofertado incluyendo el I.V.A., cuando en la especie, la autoridad de conformidad con el requisito 7.2 de la convocatoria debe considerar el precio sin I.V.A. -----

Que constituye violación al artículo 37 fracción III de la Ley de la materia, y en vía de consecuencia, viola los artículos 14 y 16 Constitucionales, esto porque al emitir un fallo, se omite anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente para determinar que el precio unitario de la propuesta ofertada por su representada es mayor en comparación con el precio ofertado por el licitante adjudicado, y que por lo tanto, la propuesta de su representada no es aceptable o no es conveniente, es entonces dable determinar que para calificar una propuesta como no aceptable, es necesario exhibir la investigación de precios, por lo que el fallo carece de elementos de fundamentación y motivación. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad, manifestó lo siguiente:-----

Que es falso que la Coordinación como menciona el inconforme, le haya cometido una violación, y no haya realizado la debida fundamentación y motivación, al dictar el fallo que adjudico la partida 3 de *Estudios de Histopatología*, ya que el motivo de desechamiento de la propuesta del inconforme, señalado en el fallo expone las razones legales, técnicas y económicas, que lo sustentan, ya que se le informo que "SE CUENTA CON PROPUESTA SOLVENTE MÁS BAJA, PRESENTADA POR OTRO(S) LICITANTE(S), DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 7.2 DE LA CONVOCATORIA Y EL ARTICULO 36 BIS FRACCION II SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO." Por lo que al señalarle al inconforme, que se cuenta con una propuesta más baja, se concluye que no se le adjudico la partida 3, porque simplemente fue más alto el precio de su oferta, y además en el mismo fallo, se declara a cual licitante se le adjudica el contrato, por lo que no se viola el artículo 37 de la Ley de la materia. -----

Que la partida 3 impugnada, se determinó adjudicar a la persona física C. LORENA MARÍA VILLARREAL MURILLO, debido a que su propuesta fue más baja que la presentada por el inconforme, lo anterior tal y como se plasmó en el fallo licitatorio, de conformidad con lo que establece el numeral 7.2 de la convocatoria y los artículos 36 Bis fracción II segundo párrafo y 37 de la Ley de la materia, que para llegar a dicha determinación de adjudicación se evaluaron tanto las propuestas técnicas, como económicas presentadas por la adjudicada y el inconforme, como la documentación legal complementaria de sus propuestas, desprendiéndose tanto de la propuesta, como de la factura de la adjudicada, que esta no cobra I.V.A., por lo que al ser el monto total de la propuesta solvente de esta licitante el más bajo, se le adjudico la contratación a la C. LORENA MARÍA VILLARREAL MURILLO. -----

Que cabe agregar que tanto de las propuestas presentadas de acuerdo a lo solicitado en el primer párrafo del punto 3.2 y anexo 7 de la convocatoria, como de las facturas referidas de conformidad al punto 1, del inciso H, punto 3.1 de la convocatoria, claramente se desprende que se les solicito a los licitantes que en su propuesta incluyeran el I.V.A., si lo contemplaban en su precio ofertado al Instituto, y es el caso que la adjudicada, en su propuesta técnico-económica cancelo el espacio de I.V.A, y en su factura, A-37, no cobra el I.V.A., por lo que al ser el monto total de la propuesta solvente de esa licitante el más bajo, se le adjudico la contratación a la C. LORENA MARÍA VILLARREAL MURILLO, por lo que no hay ninguna violación a los artículos que refiere el inconforme, ya que claramente en el primer párrafo del punto 7.2 de la convocatoria señala que para la evaluación de las proposiciones económicas "Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total o máximo del

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-122/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4649 /2015

- 6 -

servicio ofertado, conforme a los datos contenidos en su propuesta económica anexo 7, de la convocatoria".

Que también es falso lo que refiere el inconforme en este motivo de inconformidad, ya que lo plasmado en el artículo 37 fracción III, no se aplica al caso que nos ocupa, ya que en ningún momento se determina que el precio del adjudicado o del inconforme, no es aceptable y/o conveniente, sino todo lo contrario, como ya se ha mencionado, ambas propuestas fueron aprobadas y aceptadas técnica y económicamente, tal y como se plasma en el fallo, por lo que no se señala esa causa de desechamiento, por lo que no omitimos anexar copia de la investigación de precios realizada o de cálculo correspondiente, que refiere el inconforme.

Razonamientos expresados por la C. LORENA MARÍA VILLARREAL MURILLO, persona física, en su carácter de tercero interesado.

Que señala que tiene la infraestructura necesaria y suficiente en la ciudad y puerto de Manzanillo, donde se requiere el servicio que nos ocupa, y que presentaron todos los requisitos solicitados en dicha licitación, el costo neto ofertado por estudio histológico fue de \$350.00, por lo que se le asignó el contrato a partir del día 6 de marzo de 2015.

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 14 de julio de 2015, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan.

a).- Las de la inconforme en su escrito sin fecha, del expediente de cuenta, contenidas en el capítulo de pruebas en término de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:

Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N6-2015, de fecha 20 de febrero de 2015; Convocatoria de la licitación que nos ocupa Confesión Ficta, la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana.

b).- Las de la Convocante, con su informe circunstanciado de hechos de fecha 29 de abril de 2015, visible a fojas 062 a la 144 del expediente de cuenta, consistentes en:

Oficio número 069001150100/ADQ/0536/2015 de fecha 29 de abril de 2015; Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N6-2015, de fecha 20 de febrero de 2015; propuesta técnica y económica de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 5 de febrero de 2015; Convocatoria y Anexos de la Licitación de mérito; Propuesta Técnica y Económica de la C. LORENA MARÍA VILLARREAL MURILLO, persona física; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, de fecha 13 de febrero de 2015. Así como las exhibidas documentalmente, consistentes en: copia de la Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N6-2015;

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-122/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4649 /2015

- 7 -

copia del Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 5 de febrero de 2015; copia del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, de fecha 13 de febrero de 2015; copia del Acta de Fallo de la Licitación de referencia, de fecha 20 de febrero de 2015; copia del Anexo 7 y copia de la factura con folio 1 de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., copia del Anexo 7 y copia de la factura número A-37 de la C. LORENA MARIA VILLARREAL MURILLO, persona física. La Presuncional Legal y Humana y la Instrumental de Actuaciones.-----

NOTA 1

c).- La exhibida por la C. LORENA MARÍA VILLARREAL MURILLO, persona física, en el escrito de fecha 03 de junio de 2015, visible a foja 149 del expediente de cuenta, consistente en:-----

Copia simple de la Credencial para Votar con fotografía con folio número 0238027875328. -----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., hoy inconforme contenidas en su escrito sin fecha, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 20 de febrero de 2015, se haya emitido de conformidad con la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:-----

"Artículo 71.-

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquellas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR012-N6-2015, de fecha 20 de febrero de 2015, que al efecto adjuntó la Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 29 de abril de 2015, visibles a fojas 135 a la 138 de los presentes autos, se desprende que la convocante determinó no asignar la partida 3 a la empresa inconforme, al considerar lo siguiente:-----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

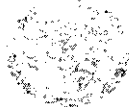
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-122/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4649 /2015

MÉXICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



DELEGACIÓN REGIONAL COLIMA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LICITACION PUBLICA NACIONAL LA-019GYR012-N6-2015 PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS



ACTA DEL EVENTO DE COMUNICACIÓN DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO LA-019GYR012-N6-2015, QUE EFECTUA LA DELEGACION REGIONAL COLIMA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS, DE CONFORMIDAD COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y EL NUMERAL 1.4 DE LA CONVOCATORIA.

EN LA CIUDAD DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DIA 20 DE FEBRERO DE 2015, SE REUNIERON EN LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, SITO EN ZARAGOZA NO. 199, COL. ALTA VILLA, C.P. 28967, VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA DAR A CONOCER EL FALLO, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL PUNTO 1.4 DE LA CONVOCATORIA.

EN USO DE LA PALABRA, EL ING. JOSE DE JESUS ROSILES CANO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS; EN REPRESENTACIÓN DEL ING. JOSE REFUGIO LEAL SANCHEZ, TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, DECLARO FORMALMENTE INICIADO EL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO, POSTERIORMENTE HIZO LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS PARTICIPANTES EN ESTE EVENTO, DANDO LA BIENVENIDA A LOS ASISTENTES, HACIENDO LA OBSERVACIÓN QUE POR PARTE DE LOS LICITANTES NO HUBO ASISTENCIA.

A CONTINUACION SE DA A CONOCER CON BASE EN EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, EL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACION PUBLICA QUE NOS OCUPA.

QUINTO.- RESULTADO DE LA EVALUACION DE LAS PROPUESTAS.

DICTAMEN

DERIVADO DEL ANALISIS CUANTITATIVO Y CUALITATIVO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, POR LOS LICITANTES DENTRO DE SU PROPUESTA, RELATIVA A LAS CARACTERISTICAS SOLICITADAS EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION, SE DAN A CONOCER LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

PROPUESTAS TECNICAS ACEPTADAS

LICITANTE: LORENA MARIA VILLAREAL MURILLO

Table with 8 columns: PART, DESCRIPCION, SERV, SERVICIOS MINIMOS OFERTADOS, SERVICIOS MAXIMOS OFERTADOS, PRECIO UNITARIO OFERTADO SIN IVA, IMPORTE OFERTADO SIN IVA SERV. MIN, IMPORTE OFERTADO SIN IVA SERV. MAX. Row 1: 3, ESTUDIOS DE HISTOPATOLOGIA, ESTUDIO, 239, 596, \$350.00, \$83,630.00, \$209,360.00

LICITANTE: GUSTAVO ALONSO GARCIA GONZALEZ

Table with 8 columns: PART, DESCRIPCION, SERV, SERVICIOS MINIMOS OFERTADOS, SERVICIOS MAXIMOS OFERTADOS, PRECIO UNITARIO OFERTADO SIN IVA, IMPORTE OFERTADO SIN IVA SERV. MIN, IMPORTE OFERTADO SIN IVA SERV. MAX. Row 1: 1, CONSULTAS DE DERMATOLOGIA, CONSULTA, 323, 808, \$330.00, \$106,590.00, \$265,840.00

LICITANTE: S.A. DE C.V.

Table with 8 columns: PART, DESCRIPCION, SERV, SERVICIOS MINIMOS OFERTADOS, SERVICIOS MAXIMOS OFERTADOS, PRECIO UNITARIO OFERTADO SIN IVA, IMPORTE OFERTADO SIN IVA SERV. MIN, IMPORTE OFERTADO SIN IVA SERV. MAX. Row 1: 3, ESTUDIOS DE HISTOPATOLOGIA, ESTUDIO, 239, 596, \$305.00, \$72,895.00, \$182,330.00

NO HUBO PROPUESTAS TECNICAS DESECHADAS

DERIVADO DE LOS RESULTADOS DEL DICTAMEN ANTERIOR SE EMITE EL FALLO CON LOS PRECIOS UNITARIOS DE LAS OFERTAS ACEPTADAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS 36, 38 BIS, 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO. SE DA A CONOCER EL FALLO DE LA PRESENTE LICITACION, CONFORME AL DICTAMEN ELABORADO PARA TAL EFECTO.

FALLO

QUINTO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 37 FRACCION VI DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, EL ENCARGADO DE LA CONVOCANTE DE EMITIR EL FALLO CORRESPONDIENTE ES EL ING. JOSE REFUGIO LEAL SANCHEZ, TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, ASI MISMO LOS RESPONSABLES DE LA EVALUACION A LAS PROPOSICIONES SON LAS C. C.P. GERMAN FIGUEROA VIERA, JEFE DE SERVICIOS GENERALES DEL H.G.Z. NO. 10 Y LA C. C.P. BELIA SOLANO VERA, COORD. AUX. DE SOPORTE MEDICO.

NOTA 1

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-122/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4649 /2015

- 9 -

MÉXICO

GOBIERNO FEDERAL

DELEGACION REGIONAL COLIMA.
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTOLICITACION PUBLICA NACIONAL
LA-018GYR012-N6-2015
PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS MEDICOS
SUBROGADOS

ACTA DEL EVENTO DE COMUNICACIÓN DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO LA-018GYR012-N6-2015, QUE EFECTUA LA DELEGACION REGIONAL COLIMA, PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS, DE CONFORMIDAD COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y EL NUMERAL 1.4 DE LA CONVOCATORIA.

SERVICIOS ASIGNADOS 100%

LICITANTE: LORENA MARIA VILLAREAL MURILLO

PART	DESCRIPCION	SERV	SERVICIOS MINIMOS ASIGNADOS	SERVICIOS MAXIMOS ASIGNADOS	PRECIO UNITARIO ASIGNADO SIN IVA	IMPORTE ASIGNADO SIN IVA SERV. MIN	IMPORTE ASIGNADO SIN IVA SERV. MAX
3	ESTUDIOS DE HISTOPATOLOGIA	ESTUDIO	239	598	\$350.00	\$83,650.00	\$209,300.00
						SUBTOTAL	\$209,300.00
						IVA	
						IMPORTE TOTAL	\$209,300.00

LICITANTE: GUSTAVO ALONSO GARCIA GONZALEZ

PART	DESCRIPCION	SERV	SERVICIOS MINIMOS ASIGNADOS	SERVICIOS MAXIMOS ASIGNADOS	PRECIO UNITARIO ASIGNADO SIN IVA	IMPORTE ASIGNADO SIN IVA SERV. MIN	IMPORTE ASIGNADO SIN IVA SERV. MAX
1	CONSULTAS DE DERMATOLOGIA	CONSULTA	323	808	\$330.00	\$106,590.00	\$266,640.00
						SUBTOTAL	\$266,640.00
						IVA	
						IMPORTE TOTAL	\$266,640.00

LICITANTE	IMPORTE ASIGNADO SIN IVA	IMPORTE TOTAL
LORENA MARIA VILLAREAL MURILLO	\$209,300.00	\$209,300.00
GUSTAVO ALONSO GARCIA GONZALEZ	\$266,640.00	\$266,640.00

SERVICIOS NO ASIGNADOS POR OTROS MOTIVOS

LICITANTE: S.A. DE C.V.

PART	DESCRIPCION	SERV	SERVICIOS MINIMOS OFERTADOS	SERVICIOS MAXIMOS OFERTADOS	PRECIO UNITARIO OFERTADO SIN IVA	IMPORTE OFERTADO SIN IVA SERV. MIN	IMPORTE OFERTADO SIN IVA SERV. MAX	MOTIVO
3	ESTUDIOS DE HISTOPATOLOGIA	ESTUDIO	239	598	\$305.00	\$72,895.00	\$182,390.00	1
						SUBTOTAL	\$182,390.00	
						I.V.A.	\$29,182.40	
						IMPORTE TOTAL	\$211,572.40	

MOTIVO 1.- SE CUENTA CON PROPUESTA SÓLVENTE MÁS BAJA, PRESENTADA POR OTRO(S) LICITANTE(S), DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 7.2 DE LA CONVOCATORIA Y EL ARTICULO 36 BIS FRACCION II SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

PARTIDAS DESIERTAS

PART	DESCRIPCION	SERV	CANT. MIN. DELEG.	CANT. MAX. DELEG.
2	CEPRE	ESTUDIO	8	20
4	PRUEBAS TOXICOLOGICAS	ESTUDIO	28	72
5	AUDIOMETRIA TONAL Y LOGO AUDIOMETRIA	ESTUDIO	200	499
6	IMPEDANCIOMETRIA	ESTUDIO	200	500
7	ELECTRONIGSTAGMOGRAFIA	ESTUDIO	80	200
8	POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS	ESTUDIO	26	65

RESUMEN

PARTIDAS LICITADAS	8	PROPUESTAS RECIBIDAS	3
PARTIDAS CON PROPUESTA RECIBIDA	2	PROPUESTAS ASIGNADAS	2
PARTIDAS ASIGNADAS	2	PROPUESTAS DESECHADAS TECNICAMENTE	0
% DE ASIGNACION	25%	PROPUESTAS NO ASIGNADAS POR OTROS MOTIVOS	1

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-122/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4649 /2015

- 10 -

Documental de la que se advierte que el Área Convocante en estricta observancia de lo que dispone el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señaló, en base al dictamen emitido por el área correspondiente, las propuestas que resultaron con aprobación técnica favorable, indicando igualmente las razones que se tuvieron para adjudicar la partida 3, así como las consideraciones para no hacerlo.-----

En específico, respecto de la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., la convocante determinó no adjudicar al considerar que se contaba con propuesta solvente más baja, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.2 de la convocatoria y el artículo 36 bis fracción II de la Ley de la materia, punto y artículo que se transcribe para mejor proveer en el presente asunto:-----

NOTA 1

"7.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS:

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total o máximo del servicio ofertado, conforme a los datos contenidos en su propuesta económica Anexo Número 7 (siete), de la presente convocatoria."

Artículo 36 Bis: Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

...

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

De donde se tiene que se analizarían los precios ofertados y las operaciones aritméticas con el objeto de verificar el importe del Servicio ofertado, asimismo el contrato se adjudicaría a los licitantes que hubiese ofertado la propuesta solvente más baja, lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del acta de fallo transcrita se desprende que adjudicó la partida 3 hoy inconformada a la C. LORENA MARÍA VILLARREAL MURILLO, con un importe total de \$209,300.00 que si bien es cierto resulta más bajo que la del inconforme quien oferta un importe total de \$211,572.40, también lo es que de la propia acta de fallo se advierte que la adjudicada no asentó y no sumo en su total el IVA del servicio, en tanto que el inconforme si lo hizo, en observancia al numeral 3.2 en relación directa con el Anexo 7 de la convocatoria, que indican lo siguiente:-----

"3.2. PROPUESTA ECONÓMICA:

*La propuesta económica, deberá contener la cotización del servicio ofertado, indicando la clave/partida, cantidad, precio unitario, subtotal y el importe mínimo y máximo del servicio ofertado, **desglosando el IVA**, conforme al Anexo Número 7 (siete), el cual forma parte de las presentes bases..."*

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-122/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4649 /2015

ANEXO NÚMERO 7 (SIETE)

PROPOSICIÓN TÉCNICO - ECONÓMICA

LICITACION PUBLICA NACIONAL N°: _____ FECHA: _____ No. DE PROVEEDOR PREI IMSS: _____
 NOMBRE DEL LICITANTE: _____ DOMICILIO: _____
 TEL.: _____ FAX: _____ R. F. C.: _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____
 ESTRATIFICACIÓN: MICRO () PEQUEÑA () MEDIANA ()
 GRANDE ()

PARTIDA	Descripción	Servicio	Cant. Min	Cant. Máx	PRECIO UNITARIO PROPUESTO SIN IVA	IMP. MIN	IMP. MAX
SUBTOTAL							
I.V.A.							
TOTAL							

NOTA: PARA EL LLENADO DE ESTE ANEXO DEBERÁ TOMAR EN CUENTA LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 3.1 (INCISO H), PUNTO NO. 1 SOLICITADO EN ESTA CONVOCATORIA

NOTAS: LOS PRECIOS OFERTADOS, PERMANECERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
 EN EL CASO QUE EL INSTITUTO ME OTORQUE LA DEMANDA SOLICITADA, ME OBLIGO EN NOMBRE DE MI REPRESENTADA A SUSCRIBIR EL CONTRATO QUE SE DERIVE EN LOS TERMINOS, CONDICIONES Y PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN ESTA LICITACION.

Presentación: Un = Unidad de Medida Ca = Cantidad Pr = Presentación
 Los precios resultantes serán fijos durante la vigencia del contrato.

IMPORTE CON LETRA (-----)

NOMBRE:

CARGO:

FIRMA:

Numeral y anexo de la convocatoria del cual se puede advertir que la propuesta económica debía contener la cotización del servicio ofertado, indicando la clave/partida, cantidad, precio unitario, subtotal y el importe mínimo y máximo del servicio ofertado, desglosando el IVA, conforme al Anexo Número 7 (siete), último requisito que en la especie dejó de observar la convocante al momento de llevar a cabo la evaluación de la propuesta económica de la C. LORENA MARÍA VILLARREAL MURILLO, puesto que de su Anexo número 7 "Propuesta Económica" que al efecto adjunto el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 29 de abril de 2015, visible a fojas 141, del expediente en que se actúa, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la referida persona física, no desglosó el IVA, como se solicitó en el numeral 3.2 en correspondencia con el Anexo 7 de la convocatoria, propuesta económica que se inserta para mejor proveer en el presente asunto: -----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-122/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4649 /2015

- 12 -



DRA. LORENA MARIA VILLARREAL MURILLO
CITO E HISTOPATOLOGA
UNAM CEDPROF
ANEXO NÚMERO 7 (SIETE)

HIDALGO 15 Santiago col
Tel 314-333-23-30

NOTA 5

PROPOSICIÓN TÉCNICO - ECONÓMICA

LICITACION PUBLICA NACIONAL N°. LA-D19GYR012-N6-2015

FECHA: 19 DE NOVIEMBRE DEL 2013 FAB. () DIST. () No. DE PREI IMSS: 0000027302

NOMBRE DEL LICITANTE: LORENA MARIA VILLARREAL MURILLO DOMICILIO: MIGUEL HIDALGO 15, ESQ. FRANCISCO IMADERO, SANTIAGO, COL. C.P.28260

TEL.: 314-333-23-30
ELECTRONICO

FAX:

R. F. C.:

CORREO

NOTA 6

NOTA 4

ESTRATIFICACIÓN: MICRO (X) GRANDE () PEQUEÑA () MEDIANA ()

Table with 8 columns: PARTIDA, Descripción, Nombre y R.F.C. del Fabricante, Cant. Mín, Cant. Máx, PRECIO UNITARIO PROPUESTO SIN IVA, IMP. MIN, IMP. MAX. Row 1: 3, ESTUDIOS DE CITO E HISTOPTOLOGIA, LORENA MARIA VILLARREAL MURILLO RFC: VI ML641111-CR3, 239, 598, \$350.00, \$83,650.00, \$209,300.00. Summary rows for SUBTOTAL, I.V.A., and TOTAL.

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo; por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la C. LORENA MARIA VILLARREAL MURILLO, al momento de elaborar su propuesta económica, dejó de considerar el Impuesto al Valor Agregado, aún y cuando era un requisito que debía de cumplirse de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.2 en relación directa con el Anexo 7 de la convocatoria, antes transcrito, pasando por alto la convocante la omisión en que incurrió la referida persona física, al momento de llevar a cabo la evaluación de su propuesta económica.

Sin que en el caso le asista la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos que "... la partida 3 impugnada, se determinó adjudicar a la persona física C. LORENA MARIA VILLARREAL MURILLO, debido a que su propuesta fue más baja que la presentada por el inconforme, lo anterior tal y como se plasmó en el fallo licitatorio, de conformidad con lo que establece el numeral 7.2 de la convocatoria y los artículos 36 Bis fracción II segundo párrafo y 37 de la Ley de la materia, que para llegar a dicha determinación de adjudicación se evaluaron tanto las propuestas técnicas, como económicas presentadas por la adjudicada y el inconforme, como la documentación legal complementaria de sus propuestas; desprendiéndose tanto de la propuesta, como de la factura de la adjudicada, que esta no cobra I.V.A., por lo que al ser el monto total de la propuesta solvente de esta licitante el más bajo, se le adjudico la contratación a la C. LORENA MARIA VILLARREAL MURILLO. Que cabe agregar que tanto de las propuestas presentadas de acuerdo a lo solicitado en el primer párrafo del punto 3.2 y anexo 7 de la convocatoria, como de las facturas referidas de conformidad al punto 1, del inciso H, punto 3.1 de la convocatoria, claramente se desprende que se les solicito a los licitantes que

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-122/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4649 /2015

- 13 -

en su propuesta incluyeran el I.V.A., si lo contemplaban en su precio ofertado al Instituto, y es el caso que la adjudicada, en su propuesta técnico-económica cancelo el espacio de I.V.A, y en su factura, A-37, no cobra el I.V.A.,...", habida cuenta que como ha quedado analizado en el punto 3.2 de la convocatoria claramente se estableció como debía llenarse la propuesta económica, y dentro de los datos se pidió desglose de IVA, sin que se aprecie que dicho requisito es opcional como lo intenta hacer valer la contratante al manifestar que "se solicito a los licitantes que en su propuesta incluyeran el I.V.A., si lo contemplaban en su precio ofertado al Instituto", por el contrario, fue requisito obligatorio, pues su incumplimiento traería como consecuencia el desechamiento de la propuesta como se observa del punto 9 inciso a) de la propia convocatoria que indica: -----

"9. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 3, 3.1 Y 3.2., y los anexos que forman parte de esta convocatoria, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la LAASSP..."

De lo que se tiene que sería causa de desechamiento de las propuestas el no cumplir con los requisitos solicitados; entre otros puntos, el 3.2 de la propia convocatoria.-----

Ahora bien, es cierto lo que dice la contratante respecto a que en el Anexo 7 se asentó que en el llenado del mismo debía tomarse en cuenta lo requerido en el punto 3.1 inciso H) de la convocatoria, que dice: -----

"3.1. PROPUESTA TÉCNICA:

El licitante deberá acompañar a su propuesta técnica del Anexo Número 2 (dos) en dos tantos, el cual forma parte de las presentes bases, en el que se enumeran los documentos requeridos, mismo que servirá de constancia de recepción de las proposiciones, asentándose dicha recepción en el acta respectiva.

Así mismo la propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

H) El licitante deberá acompañar en copia simple, la documentación que a continuación se señala:

1) COPIA DEL ALTA DE HACIENDA Y COPIA DEL COMPROBANTE FISCAL (FACTURA O RECIBO DE HONORARIOS) CON LA FINALIDAD DE EVALUAR Y DETERMINAR A LA CUENTA CONTABLE A LA QUE SE VA AFECTAR EL GASTO PARA FORMALIZAR EL CONTRATO, YA QUE ESTO SE TOMARA EN CUENTA EN LA VALIDACIÓN Y CONFRONTA DEL LLENADO DEL ANEXO 7 (SIETE) QUE SE PRESENTA EN LA PROPUESTA

2) COPIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR EL AYUNTAMIENTO Y/O DELEGACIÓN EN CASO DEL DF, (EN CASO DE QUE NO CUENTE CON DICHA LICENCIA POR EL TIPO DE GIRO Y/O TIPO DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEBERÁ ENTREGAR DOCUMENTO QUE AMPARE QUE NO REQUIERE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, ESTE DOCUMENTO DEBERÁ SER EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

3) LICENCIA EXPEDIDA POR LA COEPRIS.

4) CEDULA DEL REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES.

5) PRESENTAR PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DONDE SE CERTIFICA EL CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD, LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES; MISMAS QUE EN SU CONTENIDO REGULAN LOS ASPECTOS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-122/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4649 /2015

- 14 -

TECNICOS INHERENTES A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE TODO ESTABLECIMIENTO DE SALUD DEBE CONSIDERAR PARA LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS.

Sin embargo, la validación y confronta que se realizara entre la factura o recibo de honorarios presentado con el Anexo 7, no implica que podían incumplir alguno de los requisitos solicitados en la convocatoria como es el caso del establecido en el punto 3.2, pues ello no se desprende de las condiciones y requisitos previstos en la convocatoria. -----

Así las cosas, si el área contratante pretende omitir en la evaluación de las propuestas la verificación de algún requisito solicitado, no sólo esta inobservando los criterios de evaluación claramente establecidos en los puntos 7, 7.2 y 7.3, sino estaría negociando las condiciones requeridas, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el punto 1.1 de la convocatoria, que indican: -----

"Artículo 26.-

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

"1.1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR

Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

Aunado a ello, la contratante en la evaluación de las propuestas debe verificar el incumplimiento estricto de los requisitos por parte de todos los licitantes, sin que exista tolerancias que favorezcan a unos en perjuicio de otros; pues se rompe el principio de igualdad que rige el procedimiento de contratación. Resultando aplicables los siguientes criterios jurisprudenciales: -----

"No. Registro: 210,243

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Página: 318

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-122/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4649 /2015

- 15 -

condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-122/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4649 /2015

- 16 -

órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después añalice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

Novena Época
Registro: 171993
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Julio de 2007,
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.4o.A.587 A
Página: 2652

LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO.

El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales: 1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; 2) Igualdad, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; 3) Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas concluyentes; y, 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-122/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4649 /2015

- 17 -

Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

En el caso que nos ocupa, la evaluación de las propuestas de la inconforme y de la C. LORENA MARÍA VILLARREAL MURILLO, para la partida 3, no se realizó en igualdad de condiciones, toda vez que una se consideró su precio total que se incluye el IVA (inconforme \$211,572), y en la ganadora se consideró el precio total sin verificar el requisito solicitado de desglose de IVA, obteniendo la adjudicación, aún y cuando su precio unitario es superior, ya que ofertó el servicio requerido a \$350 en tanto que la inconforme lo ofertó a \$305.-----

De igual manera es de señalarse que los argumentos planteados por la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, en el sentido que *por lo que al ser el monto total de la propuesta solvente de esa licitante el más bajo, se le adjudico la contratación a la C. LORENA MARIA VILLARREAL MURILLO, por lo que no hay ninguna violación a los artículos que refiere el inconforme, ya que claramente, en el primer párrafo del punto 7.2 de la convocatoria señala que para la evaluación de las proposiciones económicas "Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total o máximo del servicio ofertado, conforme a los datos contenidos en su propuesta económica anexo 7, de la convocatoria, carecen igualmente de eficacia jurídica para determinar que la adjudicación de la partida 3 a la C. LORENA MARÍA VILLARREAL MURILLO, persona física, habida cuenta que si bien es cierto, que el precio total ofertado por la persona física en comento es más bajo que el precio ofertado por la empresa [REDACTED] S.A DE C.V., no menos cierto es que la confección de dicho precio, obedeció a que la persona física adjudicada no observó el cumplimiento del numeral 3.2 en relación directa con el Anexo 7 de la convocatoria, pues no aplicó el IVA a pesar de requerirlo la convocante y ser un servicio en el que se traslada y aplica dicho impuesto conforme la Ley del IVA; luego entonces, el precio total ofertado por la C. LORENA MARÍA VILLARREAL MURILLO, persona física, no resulta ser el precio más bajo, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad.*-----

NOTA 1

Por lo que bajo esta tesitura, se puede concluir válidamente que la Convocante al aprobar Económicamente la Propuesta de la C. LORENA MARÍA VILLARREAL MURILLO, persona física, en el Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 20 de febrero de 2015, no se ajustó a la normatividad que rige a la materia, pues al momento de llevar a cabo la evaluación económica, no se cidió al contenido del numeral 3.2 en relación directa e inmediata con el Anexo 7 "Propuesta Económica" pues paso por alto que la C. LORENA MARÍA VILLARREAL MURILLO, al momento de confeccionar su propuesta económica dejó de desglosar el IVA, actualizándose en la especie la causal de desechamiento contenida en el numeral 9 inciso A) de la convocatoria, antes transcrito, por lo que la convocante al emitir el acto de fallo que por esta vía se controvierte, también dejó de observar los criterios de evaluación contenidos en los numerales 7, 7.2 y 7.3 de la convocatoria, en relación con los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen:-----

"7. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos), el cual forma parte de la presente

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-122/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4649 /2015

- 18 -

convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados."

"7.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total o máximo del servicio ofertado, conforme a los datos contenidos en su propuesta económica Anexo Número 7 (siete), de la presente convocatoria."

"7.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

En caso de existir igualdad de condiciones se dará preferencia a aquellas personas que integren el sector de MIPYMES nacionales. De existir empate entre personas de dicho sector, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador en términos del artículo 54 del Reglamento de la LAASSP.

De no actualizarse los supuestos del párrafo anterior, si derivado de la evaluación económica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a precios ofertados por dos o más licitantes, se procederá a llevar a cabo el sorteo manual por insaculación a fin de extraer el boleto del licitante ganador, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la LAASSP."

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;..."

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-122/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4649 /2015

- 19 -

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. En este orden de ideas, se tiene que el Acto de Fallo de la Licitación de que se trata de fecha 20 de febrero de 2015, así como todos los actos que del mismo se deriven, se encuentra afectado de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente".

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta económica de la C. LORENA MARÍA VILLARREAL MURILLO, persona física, únicamente respecto de la partida 3 Estudios de Histopatología, observando lo establecido en el numeral 3.2 en relación directa con el anexo 7 de la convocatoria, los criterios de evaluación y adjudicación de los contratos, así como lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VII.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer la representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., en su escrito inicial, consistentes en que: se omite anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente para determinar que el precio unitario de la propuesta ofertada por su representada es mayor en comparación con el precio ofertado por el licitante adjudicado, toda vez

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-122/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4649 /2015

- 20 -

que ha quedado demostrado que la Convocante, al emitir el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 20 de febrero de 2015, dejó de observar el cumplimiento del numeral 3.2 en relación directa e inmediata con el Anexo 7 de la convocatoria, al momento de evaluar la Propuesta Económica de la C. LORENA MARÍA VILLARREAL MURILLO, persona física, lo que en el caso ha quedado valorado y analizado en el Considerando V de la presente Resolución, en el que quedó plenamente demostrado que la Convocante no ajustó su actuación a la normatividad que rige a la Materia; sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro. -----

"CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

"CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta; porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

IX.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la C. LORENA MARÍA VILLARREAL MURILLO, persona física, este Órgano Administrativo consideró todos los argumentos que hizo valer, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente Resolución, toda vez que sus argumentos no están encaminados a desvirtuar el incumplimiento analizado, sino que se construye a señalar que *tiene la infraestructura necesaria y suficiente en la ciudad y puerto de Manzanillo, donde se requiere el servicio que nos ocupa, y que presentaron todos los requisitos solicitados en dicha licitación, el costo neto ofertado por estudio histológico fue de \$350.00, por lo que se le asignó el contrato a partir del día 6 de marzo de 2015, con los cuales no desvirtúa lo analizado en la presente resolución.* -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-122/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4649 /2015

- 21 -

X.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a la empresa inconforme [REDACTED] S.A. de C.V., así como a la C. LORENA MARÍA VILLARREAL MURILLO, persona física, en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó la legalidad de su acto, con las excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, derivados del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N6-2015, celebrada para la "Contratación de Servicios Médicos Subrogados", específicamente respecto la partida 3, Estudios de Histopatología. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N6-2015, de fecha 20 de febrero de 2015 y de los actos que del mismo deriven; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el Área Convocante deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta económica de la C. LORENA MARÍA VILLARREAL MURILLO, persona física, únicamente respecto de la partida 3 Estudios de Histopatología, observando lo establecido en el numeral 3.2 en relación directa con el anexo 7 de la convocatoria, los criterios de evaluación y adjudicación de los contratos, así como lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-122/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4649 /2015

- 22 -

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

QUINTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, y el tercero interesado mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SEXTO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **-NOTIFÍQUESE-** -----

Lic. Federico de Alba Martínez

- NOTA 2
NOTA 4
- Para: C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V.; Calle Tonalá 323, Departamento 7, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, y correo electrónico: [REDACTED]
- Dra. Lorena María Villarreal Murillo, persona física, [REDACTED] Teléfono [REDACTED]
- Ing. José Refugio Leal Sánchez - Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, Calle Zaragoza No. 199, Col. La Gloria, C.P. 28984, Ciudad de Villa de Álvarez, Colima, Tel: 01 (312) 311 40 21 y 311 43 96.
- Lic. Fernando Juan José Gómez de Lara - Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social - Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F. - Tels. - 55-53-58.97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.
- Lic. Sergio Pérez Aguilera - Titular de la Delegación Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, Calle Zaragoza No. 62 entre Constitución y 27 de Septiembre, Zona Centro, C.P. 28000, Colima, Col.
- C.c.p.- Lic. Leobardo Escobar Michel.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Colima.

NOTA 1
NOTA 3
NOTA 7

MECHS*HAB*JEF